I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE JUSTICIA

6839 *INSTRUCCION de 10 de marzo de 1989, de la Dirección General de los registros y del Notariado, sobre intervención de los Secretarios Judiciales en el Registro Civil.*

Ilmos. Sres.: El Registro Civil de Madrid, con informe del Ministerio Fiscal, ha elevado a este centro Directivo consulta acerca del alcance de la intervención de los Secretarios Judiciales en las actuaciones de los registros municipales, especialmente en cuanto al extremo de si en el ámbito del registro Civil tienen aplicación la diligencias de ordenación y las propuestas de resolución, introducidas por los artículos 288 a 291 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y que ha desarrollado el Reglamento Orgánico del Cuerpo aprobado en 1988. El Consejo General del Poder Judicial, por acuerdo de su Comisión Permanente de fecha 24 de febrero de 1989, ha estimado improcedente evacuar el informe solicitado por esta Dirección general, por no darse ninguno de los supuestos en que ese informe es preceptivo conforme al artículo 108 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Y teniendo en cuenta:

Primero.–Que, para resolver la cuestión de carácter general planteada (cfr. art. 43 RRC), ha de partirse de la base de que el Registro Civil se rige, ante todo, por su legislación y que las normas de jurisdicción voluntaria sólo son de aplicación supletoria en sus actuaciones y expedientes (cfr. art. 16 RRC).

Segundo.–Que, acudiendo a las normas fundamentales en la materia de la Ley del Registro Civil, es de observar que hay un precepto concreto que atribuye a los Secretarios una función determinada como es el artículo 37 que impone que todos los asientos se cierren con las firmas del Encargado y del Secretario. Por lo demás, los artículos 10 y 11 de la Ley establecen la necesaria asistencia del Secretario al Encargado, pero sin desarrollar el contenido de esta misión que el artículo 11 remite a la forma que establezca el Reglamento.

Tercero.–Que el Reglamento del Registro Civil se refiere a las funciones del Secretario en diversos artículos: Así, el artículo 46, que exige en los Juzgados de Paz que las certificaciones se expidan y firmen, siempre, conjuntamente por el Juez y el Secretario; el artículo 49, cuando establece la responsabilidad solidaria de ambos respecto de los actos que autoricen conjuntamente relativos al Registro (esto es, la firma de los asientos y la expedición de certificaciones del artículo 46); el artículo 44 que, en las poblaciones con más de un Juez de Primera Instancia, atribuye al Secretario, si bien por delegación del Encargado, las funciones que detallan sus reglas 3.ª y 4.ª, y, finalmente, el artículo 345, en cuanto exige que los expedientes del Registro Civil se tramiten con la intervención del Secretario respectivo.

Cuarto.–Que del conjunto de las normas recordadas se desprende la conclusión de que las diligencias de ordenación y las propuestas de resolución, a que se refiere la Ley Orgánica del Poder Judicial, deben ser desempeñadas por los Secretarios Judiciales en todos los expedientes del Registro Civil, pues su intervención necesaria en éstos ha de comprender todas las facultades que corresponden hoy legalmente a los Secretarios, debiendo tenerse presente en especial que el artículo 290 de la Ley Orgánica del Poder Judicial incluye entre aquellas propuestas las de los «autos definitivos en los asuntos de jurisdicción voluntaria», ámbito en que se desenvuelve precisamente la institución registral, al menos con carácter supletorio (art. 16 RRC).

Quinto.–Que mayores dudas plantea la extensión de dichas facultades a las demás actuaciones registrales (denegación de la publicidad: art. 25 RRC, autorización especial de ésta: art. 21 RRC; función calificadora y sus incidencias: arts. 27 y 28 LRC y 124 y 128 RRC, etc.); sin embargo, la remisión de la Ley del Registro Civil a su Reglamento (art. 11 LCR) y de éste a las normas de jurisdicción voluntaria (art. 16 RRC), obligan a entender que, en principio, también en todas las demás actuaciones registrales el Secretario ha de asumir la totalidad de funciones que tiene hoy atribuidas. No es, siquiera, un obstáculo para esta conclusión el aparente carácter personal de la función calificadora, que queda desvanecido en el Registro Civil por la firma conjunta de los asientos impuesta por el artículo 37 de la Ley (cfr. Res. de 15 de marzo de 1983).

Sexto.–Que únicamente hay que exceptuar, por imperativo del artículo 290 de dicha Ley Orgánica, los acuerdos por los que se deniega la publicidad o se autoriza ésta especialmente (arts. 25 y 21 RRC) en cuanto que los mismos pueden ser limitativos de un derecho fundamental como es el de la intimidad personal y familiar (art. 18 CE) o de respeto a la vida privada y familiar (art. 6 del Convenio de Roma de 4 de noviembre de 1950).

Esta Dirección General ha acordado resolver la consulta planteada en el sentido que se desprende de las anteriores consideraciones.

Madrid, 10 de marzo de 1989.–El Director general, José Cándido Paz-Ares Rodríguez.

Ilmos. Sres. Jueces Encargados de los Registros Civiles.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

6840 *ORDEN de 20 de marzo de 1989 por la que se aprueba la modificación de la Ordenanza General para la Exacción del Arbitrio Insular a la Entrada de Mercancías en las Islas Canarias.*

La Ley 30/1972, de 22 de julio, sobre Régimen Económico y Fiscal de Canarias, estableció el Arbitrio Insular a la Entrada de Mercancías en las Islas Canarias, regulándose por Orden de 10 de octubre de 1972 el procedimiento para la elaboración y aprobación de la Ordenanza para su exacción, que fue aprobada por Resolución del Ministerio de Hacienda de 30 de noviembre del mismo año.

La entrada en vigor en la Comunidad Económica Europea, a partir del 1 de enero de 1988, de un nuevo Arancel de Aduanas, ajustado a la nomenclatura del Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías de 1983, aconseja modificar de forma conveniente el anexo de dicha Ordenanza, al objeto de mantener la necesaria correspondencia con el citado Arancel.

Esta adaptación reportará, indudablemente, considerables ventajas, tanto a la Administración insular, facilitando la gestión de la exacción, como a los operadores económicos, que verán notablemente simplificados los trámites que deben efectuar a la entrada de mercancías en el archipiélago.

Aprobada con carácter provisional la propuesta de modificación de la Ordenanza reguladora por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma Canaria ajustando la nomenclatura y estructura del Arancel del Arbitrio Insular al TARIC, procede por este Ministerio se apruebe con carácter definitivo, y en uso de las competencias que al mismo le atribuye el artículo 22 de la citada Ley 30/1972, la modificación propuesta de la Ordenanza Reguladora del Arbitrio Insular a la Entrada de Mercancías en las Islas Canarias.

En su virtud, este Ministerio dispone lo siguiente:

Artículo único.–Se aprueba la modificación de la Ordenanza Reguladora del Arbitrio Insular a la Entrada de Mercancías en las Islas Canarias, regulado por la Ley 30/1972, de 22 de julio, del Régimen Económico Fiscal de Canarias, de acuerdo con el anexo que se adjunta a la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de marzo de 1989.

SOLCHAGA CATALAN

ARBITRIOS DE ENTRADA DE MERCANCIAS EN LAS ISLAS CANARIAS

ANEXO A: NOMENCLATURA Y CODIFICACION

CODIFICACION	DESIGNACION DE LAS MERCANCIAS	UNIDADES SUPLEMENT.	OBSERVACIONES
	CAPITULO 1		
	ANIMALES VIVOS		
01.01	CABALLOS, ASNOS, MULOS Y BURDEGANOS, VIVOS.		
	- Caballos:		
0101.11.00 0.00.E	- - Reproductores de raza pura (1).	UN	VETER; SOVEX
0101.19	- - Los demás:		
0101.19.10 0.00.E	- - - Que se destinen al matadero (1).	UN	VETER; SOVEX
0101.19.90 0.00.H	- - - Los demás.	UN	CITES; VETER; SOVEX
0101.20	- Asnos, mulos y burdéganos:		
0101.20.10 0.00.B	- - Asnos.	UN	CITES; VETER; SOVEX
0101.20.90 0.00.E	- - Mulos y burdéganos	UN	VETER; SOVEX
01.02	ANIMALES VIVOS DE LA ESPECIE BOVINA.		
0102.10.00 0.00.E	- Reproductores de raza pura (1).	UN	VETER
0102.90	- Los demás:		
	- - De las especies domésticas:		
0102.90.10	- - - De peso no superior a 220 kg:		
0102.90.10 1.90.E	- - - - De lidia.	UN	FMOB; CLI; VETER
	- - - - Los demás:		
0102.90.10 2	- - - - - Hembras:		
0102.90.10 2.20.J	- - - - - - Vacas y terneras, distintas de las destinadas al matadero, de las razas de montaña gris, parda, amarilla y manchada de Pinzgau.	UN	FMOB; CLI; VETER
0102.90.10 2.30.I	- - - - - - Vacas y terneras, distintas de las destinadas al matadero, de las razas de Schwyz y de Friburgo.	UN	FMOB; CLI; VETER
0102.90.10 2.40.H	- - - - - - Vacas y terneras, distintas de las destinadas al matadero, de la raza manchada de Simmental.	UN	FMOB; CLI, VETER
0102.90.10 2.90.C	- - - - - - Las demás.	UN	FMOB; CLI; VETER
0102.90.10 4.90.I	- - - - - Hembras destinadas al matadero.	UN	FMOB; CLI; VETER
0102.90.10 3	- - - - - Machos con todos los incisivos de leche:		
0102.90.10 3.10.I	- - - - - - Bovinos machos jóvenes que se destinen al engorde (35).	UN	FMOB; CLI; VETER
0102.90.10 3.50.E	- - - - - - Toros, distintos de los destinados al matadero, de la raza manchada de Simmental, y de las razas de Schwyz y de Friburgo.	UN	FMOB; CLI; VETER
0102.90.10 3.90.A	- - - - - - Los demás.	UN	FMOB; CLI; VETER

CODIFICACION	DESIGNACION DE LAS MERCANCIAS	UNIDADES SUPLEMENT.	OBSERVACIONES
0102.90.10 9	- - - - - Los demás:		
0102.90.10 9.10.F	- - - - - - Bovinos machos jóvenes que se destinen al engorde (35).	UN	FMOB; CLI; VETER
0102.90.10 9.50.B	- - - - - - Toros, distintos de los destinados al matadero, de la raza manchada de Simmental, y de las razas de Schwyz y de Friburgo.	UN	FMOB; CLI; VETER
0102.90.10 9.90.H	- - - - - - Los demás.	UN	FMOB; CLI; VETER
	- - - De peso superior a 220 kg:		
0102.90.31	- - - - Terneras (que no hayan parido nunca):		
0102.90.31 1	- - - - - Destinadas al matadero:		
0102.90.31 1.91.H	- - - - - - Que no tengan todavía ningún diente de sustitución y cuyo peso sea igual o superior a 320 Kg e inferior o igual a 470 Kg (1).	UN	FMOB; CLI; VETER
0102.90.31 1.99.A	- - - - - - Las demás.	UN	FMOB; CLI; VETER
	- - - - - - Distintas de las destinadas al matadero, de las razas de Schwyz y de Friburgo:		
0102.90.31 9.11.I	- - - - - - - Que no tengan todavía ningún diente de sustitución y cuyo peso sea igual o superior a 320 Kg e inferior o igual a 470 Kg (1).	UN	FMOB; CLI; VETER
0102.90.31 9.19.B	- - - - - - - Las demás.	UN	FMOB; CLI; VETER
	- - - - - - Distintas de las destinadas al matadero, de la raza manchada de Schwyz y de Friburgo:		
0102.90.31 9.21.H	- - - - - - - Que no tengan todavía ningún diente de sustitución y cuyo peso sea igual o superior a 320 Kg e inferior o igual a 470 Kg (1)	UN	FMOB; CLI; VETER
0102.90.31 9.29.A	- - - - - - - Las demás.	UN	FMOB; CLI; VETER
	- - - - - - Distintas de las destinadas al matadero de la raza manchada de Simmental:		
0102.90.31 9.31.G	- - - - - - - Que no tengan todavía ningún diente de sustitución y cuyo peso sea igual o superior a 320 Kg e inferior o igual a 470 Kg (1).	UN	FMOB; CLI; VETER
0102.90.31 9.39.J	- - - - - - - Las demás.	UN	FMOB; CLI; VETER
0102.90.33	- - - - Vacas:		
0102.90.33 1.90.H	- - - - - De lidia.	UN	FMOB; CLI; VETER
0102.90.33 0	- - - - - Las demás:		
0102.90.33 9.10.I	- - - - - - Distintas de las destinadas al matadero, de las razas de montaña gris, parda, amarilla y manchada de Pinzgau.	UN	FMOB; CLI; VETER
0102.90.33 9 20.H	- - - - - - Distintas de las destinadas al matadero, de las razas de Schwyz y de Friburgo.	UN	FMOB; CLI; VETER
0102.90.33 9.30.G	- - - - - - Distintas de las destinadas al matadero, de la raza manchada de Simmental.	UN	FMOB; CLI; VETER
0102.90.33 9.90.A	- - - - - - Las demás	UN	FMOB; CLI; VETER
0102.90.35	- - - - Toros:		

CODIFICACION	DESIGNACION DE LAS MERCANCIAS	UNIDADES SUPLEMENT.	OBSERVACIONES
0102.90.35 1	- - - - - De lidia:		
0102.90.35 1.91.D	- - - - - - Que no tengan todavía ningún diente de sustitución y cuyo peso sea igual o superior a 350 Kg e inferior o igual a 500 Kg (1).	UN	FMOB; CLI; VETER
0102.90.35 1.99.G	- - - - - - Los demás.	UN	FMOB; CLI; VETER
0102.90.35 9	- - - - - Los demás:		
0102.90.35 9.10.G	- - - - - - Bovinos machos jóvenes destinados al engorde, de peso vivo inferior o igual a 300 Kg (35).	UN	FMOB; CLI; VETER
	- - - - - - Distintos de las destinadas al matadero, de la raza manchada de Simmental, y de las razas de Schwyz y de Friburgo:		
0102.90.35 9.21.D	- - - - - - - Que no tengan todavía ningún diente de sustitución y cuyo peso sea igual o superior a 350 Kg e inferior o igual a 500 Kg (1).	UN	GMOB; CLI; VETER
0102.90.35 9.29.G	- - - - - - - Los demás.	UN	GMOB; CLI; VETER
	- - - - - - Los demás:		
0102.90.35 9.91.G	- - - - - - - Que no tengan todavía ningún diente de sustitución y cuyo peso sea igual o superior a 350 Kg e inferior o igual a 500 Kg (1).	UN	FMOB; CLI; VETER
0102.90.35 9.99.J	- - - - - - - Los demás.	UN	FMOB; CLI; VETER
0102.90.37 0	- - - - Bueyes:		
0102.90.37 0.10.D	- - - - - Bovinos machos jóvenes destinados al engorde, de peso vivo inferior o igual a 300 Kg (35).	UN	FMOB; CLI; VETER
	- - - - - Las demás:		
0102.90.37 0.91.D	- - - - - - Que no tengan todavía ningún diente de sustitución y cuyo peso sea igual o superior a 350 Kg e inferior o igual a 500 Kg (1).	UN	FMOB; CLI; VETER
0102.90.37 0.99.G	- - - - - - Los demás.	UN	FMOB; CLI; VETER
0102.90.90 0.00.I	- - Los demás.	UN	CITES; VETER
01.03	**ANIMALES VIVOS DE LA ESPECIE PORCINA:**		
0103.10.00 0.00.D	- Reproductores de raza pura (1).	UN	VETER
	- Los demás:		
0103.91	- - De peso inferior a 50 Kg:		
0103.91.10 0.00.D	- - - De las especies domésticas.	UN	FMOB; VETER
0103.91.90 0.00.G	- - - Los demás.	UN	CITES; VETER
0103.92	- - De peso superior o igual a 50 Kg:		
	- - - De las especies domésticas:		
0103.92.11 0.00.B	- - - - Cerdas que hayan parido por lo menos una vez y que pesen 160 kg como mínimo.	UN	FMOB; VETER

CODIFICACION	DESIGNACION DE LAS MERCANCIAS	UNIDADES SUPLEMENT.	OBSERVACIONES
0103.92.19 0.00.D	- - - - Los demás.	UN	FMOB; VETER
0103.92.90 0.00.F	- - - Los demás.	UN	CITES; VETER
01.04	**ANIMALES VIVOS DE LAS ESPECIES OVINA O CAPRINA:**		
0104.10	- De la especie ovina.		
0104.10.10 0.00.A	- - Reproductores de raza pura (1).	UN	VETER
0104.10.90 0.00.D	- - Los demás.	UN	CITES; GMOB; CLI; VETER
0104.20	- De la especie caprina:		
0104.20.10 0.00.I	- - Reproductores de raza pura (1).	UN	VETER
0104.20.90 0.00.B	- - Los demás.	UN	GMOB; CITES; CLI; VETER
01.05	**GALLOS, GALLINAS, PATOS, GANSOS, PAVOS Y PINTADAS, DE LAS ESPECIES DOMESTICAS, VIVOS:**		
	- De peso inferior o igual a 185 g:		
0105.11.00	- - Pollitos (del género Gallus domesticus):		
0105.11.00 1.00.I	- - - Para carne, de menos de una semana.	UN	FMOB; VETER
0105.11.00 9.00.B	- - - Los demás.	UN	FOMB; VETER
0105.19	- - Los demás:		
0105.19.10	- - - Gansos y pavos:		
0105.19.10 1.00.I	- - - - Para reproducción, de menos de una semana.	UN	FOMB; VETER
0105.19.10 2.00.G	- - - - Para carne, de menos de una semana	UN	FOMB; VETER
0105.19.10 9.00.B	- - - - Los demás.	UN	FOMB; VETER
0105.19.90	- - - Patos y pintadas:		
0105.19.90 1.00.B	- - - - Para reproducción, de menos de una semana.	UN	FOMB; VETER
0105.19.90 2.00.J	- - - - Para carne, de menos de una semana	UN	FOMB; VETER
0105.19.90 9.00.E	- - - - Los demás.	UN	FOMB; VETER
	- Los demás:		
0105.91.00 0.00.D	- - Gallos y gallinas.	UN	FMOB; VETER; SOV (A)
0105.99	- - Los demás:		
0105.99.10 0.00.D	- - - Patos.	UN	FMOB; VETER
0105.99.20 0.00.B	- - - Gansos.	UN	FMOB; VETER
0105.99.30 0.00.J	- - - Pavos.	UN	FMOB; VETER
0105.99.50 0.00.E	- - - Pintadas.	UN	FMOB; VETER

CODIFICACION	DESIGNACION DE LAS MERCANCIAS	UNIDADES SUPLEMENT.	OBSERVACIONES
01.06	LOS DEMAS ANIMALES VIVOS.		
0106.00.10.0.00.A	- Conejos domésticos.	-	VETER
0106.00.20.0.00.I	- Palomas.	-	CITES; VETER
	- Los demás:		
0106.00.91.0.00.C	- - Destinados principalmente a la alimentación humana.	-	CITES; VETER
0106.00.99	- - Los demás:		
0106.00.99.1.00.C	- - - Animales reproductores de raza pura; abejas, incluso en enjambres y colmenas, y las reinas; animales destinados a colecciones.	-	CITES; FIT; VETER
0106.00.99.9.00.F	- - - Los demás.	-	CITES; FIT; VETER

N.º	REMISIONES
(A)	Sólo gallos y pollos de pelea.
(I)	La inclusión en esta subpartida se subordinará a las condiciones previstas en las disposiciones comunitarias dictadas en la materia.
(8)	Para Botswana, Kenia, Madagascar, Swaziland y Zimbabwe la exacción reguladora podrá ser disminuida dentro del límite de una cierta cantidad.
(35)	Según las condiciones previstas en el artículo 13 del Reglamento (CEE) nº 805/68 del Consejo de 27 junio de 1968 (D.O. número L 148 de 28.06.1968, página 24).
(51)	La admisión al beneficio de este tipo estará subordinada a dos contingentes arancelarios comunitarios (Reglamento (CEE) n. 1867/87 y Reglamento (CEE) n. 1868/87 (D.O. n. L 176, 01.07.1987, páginas 22 y 26)).
(68)	El montante compensatorio monetario no será aplicado dentro del límite de un contingente tarifario comunitario (columna 7).
(74)	La percepción de la exacción reguladora aplicable a la importación se encuentra limitada al 10% ad valorem si un certificado de importación ha sido concedido conforme al Reglamento (CEE) 19/82 de la Comisión. (D.O. n. L 3 de 07.01.1982, página 18).
(75)	La reducción de la exacción reguladora aplicable a la importación estará subordinada a la presentación de un certificado conforme a las disposiciones del Reglamento (CEE) n. 4129/87 (GU n. L.387 del 31.12.1987, página 9)
(76)	En ciertas condiciones, la exacción reguladora aplicable a la importación será aumentada en un montante determinado.

CODIFICACION	DESIGNACION DE LAS MERCANCIAS	UNIDADES SUPLEMENT.	OBSERVACIONES
	CAPITULO 2		
	CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES		
02.01	CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE BOVINA, FRESCA O REFRIGERADA:		
0201.10	- Canales o medias canales:		
0201.10.10.0	- - De peso no superior a 136 kg para las canales y de peso no superior a 68 kg para las medias canales:		
0201.10.10.0.10.B	- - - Carne de bovino de calidad superior (1).	-	EMOB; CLI
0201.10.10.0.90.D	- - - Las demás.	-	EMOB; CITES; CLI; SANIT; VETER; SOV
0201.10.90.0	- - De peso superior a 136 kg para las canales y de peso superior a 68 kg para las medias canales:		
0201.10.90.0.10.E	- - - Carne de bovino de calidad superior (1).	-	EMOB; CITES; CLI; SANIT; VETER; SOV
	- - - Las demás:		
0201.10.90.0.91.E	- - - - Canales de peso igual o superior a 180 kg, pero inferior o igual a 300 kg y medias canales de peso igual o superior a 90 kg, pero inferior o igual a 150 kg que presenten un pequeño grado de osificación de los cartílagos (particularmente los de la sínfisis púbica y de la apófisis vertebral), cuya carne es de color rosado claro y la grasa, de estructura extremadamente fina, de color blanco a amarillo claro (1)	-	EMOB; CLI; SANIT; VETER; SOV
0201.10.90.0.99.H	- - - - Las demás.	-	EMOB; CLI; CITES; SANIT; VETER; SOV
0201.20	- Los demás trozos sin deshuesar:		
	- - Cuartos llamados "compensados":		
0201.20.21.0	- - - De peso no superior a 68 kg:		
0201.20.21.0.10.G	- - - - Carne de bovino de calidad superior (1).	-	EMOB; CLI; SANIT; VETER; SOV
0201.20.21.0.99.J	- - - - Los demás.	-	CITES; CLI; SANIT; VETER; SOV
0201.20.29.0	- - - De peso superior a 68 kg:		
0201.20.29.0.10.I	- - - - Carne de bovino de calidad superior (1).	-	EMOB; CLI; SANIT; VETER; SOV
	- - - - Los demás:		
0201.20.29.0.91.I	- - - - - Cuartos llamados "compensados" de peso inferior o igual a 150 Kg que presenten un pequeño grado de osificación de los cartílagos (particularmente los de la sínfisis púbica y de la apófisis vertebral), cuya carne es de color rosado claro y la grasa, de de estructura extremadamente fina, de color blanco a amarillo claro (1).	-	CLI; SANIT; VETER; SOV
0201.20.29.0.99.B	- - - - - Los demás.	-	CLI; SANIT; VETER; SOV

CODIFICACION	DESIGNACION DE LAS MERCANCIAS	UNIDADES SUPLEMENT.	OBSERVACIONES
	- - Cuartos delanteros unidos o separados:		
0201.20.31.0	- - - De peso no superior a 60 kg para los cuartos delanteros unidos y de peso no superior a 30 kg para los cuartos delanteros separados:		
0201.20.31.0.10.E	- - - - Carne de bovino de calidad superior (1).	-	EMOB; CLI; SANIT; VETER; SOV
0201.20.31.0.90.G	- - - - Los demás.	-	CITES; CLI; EMOB; SANIT; VETER; SOV
0201.20.39.0	- - - De peso superior a 60 kg para los cuartos delanteros unidos y de peso superior a 30 kg para los cuartos delanteros separados:		
0201.20.39.0.10.G	- - - - Carne de bovino de calidad superior (1).	-	EMOB; CLI; SANIT; VETER; SOV
	- - - - Los demás:		
0201.20.39.0.91.G	- - - - - Cuartos delanteros separados con un peso igual o superior a 45 kg e inferior o igual a 75 kg, que presenten un pequeño grado de osificación de los cartílagos (particularmente los de las apófisis vertebrales), cuya carne es de color rosado claro y la grasa, de estructura extremadamente fina, de color blanco a amarillo claro (1).	-	EMOB; CLI; SANIT; VETER; SOV
0201.20.39.0.99.J	- - - - - Los demás.	-	CITES; EMOB; CLI; SANIT; VETER; SOV
	- - Cuartos traseros unidos o separados:		
0201.20.51.0	- - - De peso no superior a 75 kg para los cuartos traseros unidos y de peso no superior a 40 kg para los cuartos traseros separados:		
0201.20.51.0.10.J	- - - - Carne de bovino de calidad superior (1).	-	EMOB; CLI; SANIT; VETER; SOV
	- - - - Los demás:		
0201.20.51.0.91.J	- - - - - Cuartos traseros separados de un peso igual o superior a 38 kg cuando se trate de un corte llamado "pistola" con un pequeño grado de osificación de los cartílagos (particularmente los de la sífisis púbica, cuya carne sea de color rosado claro y la grasa, de estructura extremadamente fina, de color blanco a amarillo claro (1).	-	EMOB; CLI; SANIT; VETER; SOV
0201.20.51.0.99.C	- - - - - Los demás.	-	EMOB; CITES; CLI; SANIT; VETER; SOV
0201.20.59.0	- - - De peso superior a 75 kg para los cuartos traseros unidos y de peso superior a 40 kg para los cuartos traseros separados:		
0201.20.59.0.10.B	- - - - Carne de bovino de calidad superior (1).	-	EMOB; CLI; SANIT; VETER; SOV
	- - - - Los demás:		
0201.20.59.0.91.B	- - - - - Cuartos traseros separados de peso igual o superior a 45 kg e inferior o igual a 75 Kg, y de peso inferior o igual, a 68 Kg cuando se trate de un porte llamado a 68 Kg "pistola", que presente un pequeño grado de osificación de los cartílagos	-	EMOB; CLI; SANIT; VETER; SOV

CODIFICACION	DESIGNACION DE LAS MERCANCIAS	UNIDADES SUPLEMENT.	OBSERVACIONES
	(particularmente de la sífisis púbica, cuya carne es de color rosado claro y la grasa, de estructura extremadamente fina, de color blanco a amarillo claro (1).		
0201.20.59.0.99.E	- - - - - Los demás.	-	CITES; CLI; EMOB; SANIT; VETER; SOV
0201.20.90.0	- - Los demás:		
0201.20.90.0.10.C	- - - Carne de bovino de calidad superior (1).	-	CLI; EMOB; SANIT VETER; SOV
0201.20.90.0.90.E	- - - Los demás.	-	CITES; EMOB; CLI; SANIT; VETER; SOV
0201.30.00.0	- Deshuesada:		
0201.30.00.0.10.J	- - Carne de bovino de calidad superior (1).	-	CLI; EMOB; SANIT; VETER; SOV
0201.30.00.0.90.B	- - Las demás.	-	CITES; EMOB; CLI; SANIT; VETER; SOV
02.02	**CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE BOVINA, CONGELADA:**		
0202.10.00.0	- Canales o medias canales:		
0202.10.00.0.10.C	- - Carne de bovino de calidad superior (1).	-	EMOB; CLI; SANIT; VETER; SOV
0202.10.00.0.90.E	- - Las demás.	-	EMOB; CITES; CLI; SANIT; VETER; SOV
0202.20	- Los demás trozos sin deshuesar:		
0202.20.10.0	- - Cuartos llamados "compensados":		
0202.20.10.0.10.I	- - - Carne de bovino de calidad superior (1).	-	EMOB; CLI; SANIT; VETER; SOV
0202.20.10.0.90.A	- - - Los demás.	-	EMOB; CLI; SANIT; VETER; SOV
0202.20.30.0	- - Cuartos delanteros unidos o separados:		
0202.20.30.0.10.E	- - - Carne de bovino de calidad superior (1).	-	EMOB(1); CLI; SANIT; VETER; SOV
	- - - Los demás:		
0202.20.30.0.91.E	- - - - Que se destinen a la transformación según el artículo 14 del Reglamento (CEE) núm. 805/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968.	-	EMOB(1); CLI; SANIT; VETER; SOV
0202.20.30.0.99.H	- - - - Los demás.	-	CITES; EMOB(1); CLI; SANIT; VETER; SOV
0202.20.50.0	- - Cuartos traseros unidos o separados:		
0202.20.50.0.10.J	- - - Carne de bovino de calidad superior (1).	-	EMOB(1); CLI; SANIT; VETER; SOV
0202.20.50.0.90.B	- - - Los demás.	-	CITES; CLI; EMOB (1); SANIT; VETER; SOV

CODIFICACION	DESIGNACION DE LAS MERCANCIAS	UNIDADES SUPLEMENT.	OBSERVACIONES
0202.20.90.0	- - Los demás:		
0202.20.90.0.10.B	- - - Carne de bovino de calidad superior (1).	-	EMOB; CLI; SANIT; VETER; SOV
0202.20.90.0.90.D	- - - Los demás.	-	CITES; EMOB; CLI; SANIT; VETER; SOV
0202.30	- Deshuesada:		
0202.30.10.0	- - Cuartos delanteros enteros o cortados en cinco trozos como máximo, presentándose cada cuarto delantero en un sólo bloque de congelación, cuartos llamados "compensados" presentados en dos bloques de congelación que contengan, uno, el cuarto delantero completo o cortado en cinco trozos como máximo y el otro, el cuarto trasero en un sólo trozo (con exclusión del solomillo):		
0202.30.10.0.10.G	- - - Carne de bovino de calidad superior (1).	-	EMOB; CLI; SANIT; VETER; SOV
	- - - Los demás:		
0202.30.10.0.91.G	- - - - Que se destinen a la transformación según el artículo 14 del Reglamento (CEE) núm. 805/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968.	-	EMOB; CLI; SANIT; VETER; SOV
0202.30.10.0.99.J	- - - - Los demás	-	EMOB; CITES; CLI; SANIT; VETER; SOV
0202.30.50.0	- - Cortes de cuartos delanteros y cortes de pecho, llamados "australianos" (69):		
0202.30.50.0.10.H	- - - Carne de bovino de calidad superior (1)	-	EMOB; CLI; SANIT; VETER; SOV
	- - - Los demás:		
0202.30.50.0.91.H	- - - - Que se destinen a la transformación según el artículo 14 del Reglamento (CEE) núm. 805/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968.	-	EMOB; CLI; SANIT; VETER; SOV
0202.30.50.0.99.A	- - - - Los demás.	-	EMOB; CITES; CLI; SANIT; VETER; SOV
0202.30.90.0	- - Las demás:		
0202.30.90.0.10.J	- - - Carne de bovino de calidad superior (1).	-	EMOB(2); CLI; SANIT; VETER; SOV
0202.30.90.0.20.I	- - - Que se destinen a la transformación según el artículo 14 del Reglamento (CEE) núm. 805/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968.	-	EMOB(2); CLI; SANIT; VETER; SOV
	- - - Las demás:		
0202.30.90.0.91.J	- - - - Carne de búfalo congelada.	-	EMOB(2); CITES; CLI; SANIT; VETER; SOV
0202.30.90.0.99.C	- - - - Las demás.	-	CITES; EMOB(2); CLI; SANIT; VETER; SOV
02.03	**CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE PORCINA, FRESCA, REFRIGERADA O CONGELADA:**		
	- Fresca o refrigerada:		

CODIFICACION	DESIGNACION DE LAS MERCANCIAS	UNIDADES SUPLEMENT.	OBSERVACIONES
0203.11	- - Canales o medias canales:		
0203.11.10 0.00.J	- - - De animales de la especie porcina doméstica.	-	FMOB; SANIT; VETER; SOV
0203.11.90 0.00.C	- - - Las demás.	-	CITES; SANIT; VETER; SOV
0203.12	- - Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar:		
	- - - De animales de la especie porcina doméstica:		
0203.12.11 0.00.H	- - - - Jamones y trozos de jamón.	-	FMOB; SANIT; VETER; SOV
0203.12.19 0.00.J	- - - - Paletas y trozos de paleta.	-	FMOB; SANIT; VETER; SOV
0203.12.90 0.00.B	- - - Los demás.	-	CITES; SANIT; VETER; SOV
0203.19	- - Las demás:		
	- - - De animales de la especie porcina doméstica:		
0203.19.11 0.00.A	- - - - Partes delanteras y trozos de partes delanteras.	-	FMOB; SANIT; VETER; SOV
0203.19.13 0.00.I	- - - - Chuleteros y trozos de chuletero.	-	FMOB; SANIT; VETER; SOV
0203.19.15 0.00.G	- - - - Panceta y trozos de panceta.	-	FMOB; SANIT; VETER; SOV
	- - - - Las demás:		
0203.19.55 0.00.H	- - - - - Deshuesadas.	-	FMOB(3); SANIT; VETER; SOV
0203.19.59 0.00.O	- - - - - Las demás.	-	FMOB; SANIT; VETER; SOV
0203.19.90 0.00.E	- - - Las demás.	-	CITES; SANIT; VETER; SOV
	- Congelada:		
0203.21	- - Canales o medias canales:		
0203.21.10 0.00.H	- - - De animales de la especie porcina doméstica.	-	FMOB; SANIT; VETER; SOV
0203.21.90 0.00.A	- - - Las demás.	-	CITES; SANIT; VETER; SOV
0203.22	- - Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar:		
	- - - De animales de la especie porcina dosmética:		
0203.22.11 0.00.F	- - - - Jamones y trozos de jamón.	-	FMOB; SANIT; VETER; SOV
0203.22.19 0.00.H	- - - - Paletas y trozos de paleta.	-	FMOB; SANIT; VETER; SOV
0203.22.90 0.00.J	- - - Los demás.	-	CITES; SANIT; VETER; SOV
0203.29	- - Las demás:		
	- - - De animales de la especie porcina doméstica:		
0203.29.11 0.00.I	- - - - Partes delanteras y trozos de partes delanteras.	-	FMOB; SANIT; VETER; SOV
0203.29.13 0.00.G	- - - - Chuleteros y trozos de chuletero.	-	FMOB; SANIT; VETER; SOV
0203.29.15 0.00.E	- - - - Panceta y trozos de panceta.	-	FMOB; SANIT; VETER; SOV

CODIFICACION	DESIGNACION DE LAS MERCANCIAS	UNIDADES SUPLEMENT.	OBSERVACIONES
	- - - - Las demás:		
0203.29.55 0.00.F	- - - - - Deshuesadas.	-	FMOB(3); SANIT; VETER; SOV
0203.29.59 0.00.B	- - - - - Las demás.	-	FMOB; SANIT; VETER; SOV
0203.29.90 0.00.C	- - - Las demás.	-	CITES; SANIT; VETER; SOV
02.04	**CARNE DE ANIMALES DE LAS ESPECIES OVINA O CAPRINA, FRESCA, REFRIGERADA O CONGELADA:**		
0204.10.00 0	- Canales o medias canales de cordero, frescas o refrigeradas:		
0204.10.00 0.10.A	- - De cordero doméstico.	-	GMOB; CLI; SANIT; VETER; SOV
0204.10.00 0.90.C	- - Las demás.	-	GMOB; CLI; CITES; SANIT; VETER; SOV
	- Las demás carnes de animales de la especie ovina, frescas o refrigeradas:		
0204.21.00 0	- - Canales o medias canales:		
0204.21.00 0.10.H	- - - De la especie ovina doméstica.	-	GMOB; CLI; SANIT; VETER; SOV
0204.21.00 0.90.J	- - - Las demás.	-	GMOB; CLI; CITES; SANIT; VETER; SOV
0204.22	- - Los demás trozos sin deshuesar:		
0204.22.10 0	- - - Parte anterior de la canal o cuarto delantero:		
0204.22.10 0.10.E	- - - - De la especie ovina doméstica.	-	GMOB; CLI; SANIT; VETER; SOV
0204.22.10 0.90.G	- - - - Los demás.	-	GMOB; CLI; CITES; SANIT; VETER; SOV
0204.22.30 0	- - - Chuleteros de palo y/o de riñonada o medios chuleteros de palo y/o de riñonada:		
0204.22.30 0.10.A	- - - - De la especie ovina doméstica.	-	GMOB; CLI; SANIT; VETER; SOV
0204.22.30 0.90.C	- - - - Los demás.	-	GMOB; CLI; CITES; SANIT; VETER; SOV
0204.22.50 0	- - - Parte trasera de la canal o cuarto trasero:		
0204.22.50 0.10.F	- - - - De la especie ovina doméstica.	-	GMOB; CLI; SANIT; VETER; SOV
0204.22.50 0.90.H	- - - - Los demás.	-	CITES; CLI; GMOB; SANIT; VETER; SOV
0204.22.90 0	- - - Los demás:		
0204.22.90 0.10.H	- - - - De la especie ovina doméstica.	-	GMOB; CLI; SANIT; VETER; SOV
0204.22.90 0.90.J	- - - - Los demás.	-	CITES; CLI; GMOB; SANIT;

CODIFICACION		DESIGNACION DE LAS MERCANCIAS	UNIDADES SUPLEMENT.	OBSERVACIONES
0204.43.00	0	- - Deshuesadas:		
0204.43.00	0.10.B	- - - De la especie ovina doméstica.	-	GMOB; CLI; SANIT; VETER; SOV
0204.43.00	0.90.D	- - - Las demás.	-	CITES; CLI; GMOB; SANIT; VETER; SOV
0204.50		- Carne de animales de la especie caprina:		
		- - Fresca o refrigerada:		
0204.50.11	0.00.J	- - - Canales o medias canales.	-	CITES; CLI; GMOB; SANIT; VETER; SOV
0204.50.13	0.00.H	- - - Parte anterior de la canal o cuarto delantero.	-	CITES; CLI; GMOB; SANIT; VETER; SOV
0204.50.15	0.00.F	- - - Chuleteros de palo y/o de riñonada o medios chuleteros de palo y/o de riñonada.	-	CITES; CLI; GMOB; SANIT; VETER; SOV
0204.50.19	0.00.B	- - - Parte trasera de la canal o cuarto trasero.	-	GMOB; CLI; CITES; SANIT; VETER; SOV
		- - - Las demás:		
0204.50.31	0.00.F	- - - - Trozos sin deshuesar.	-	GMOB; CLI; CITES; SANIT; VETER; SOV
0204.50.39	0.00.H	- - - - Trozos deshuesados.	-	GMOB; CLI; CITES; SANIT; VETER; SOV
		- - Congelada:		
0204.50.51	0.00.A	- - - Canales o medias canales.	-	GMOB; CLI; CITES; SANIT; VETER; SOV
0204.50.53	0.00.I	- - - Parte anterior de la canal o cuarto delantero.	-	GMOB; CLI; CITES; SANIT; VETER; SOV
0204.50.55	0.00.G	- - - Chuleteros de palo y/o de riñonada o medios chuleteros de palo y/o de riñonada.	-	CITES; CLI; GMOB; SANIT; VETER; SOV
0204.50.59	0.00.C	- - - Parte trasera de la canal o cuarto trasero.	-	CITES; CLI; GMOB; SANIT; VETER; SOV
		- - - Los demás:		
0204.50.71	0.00.G	- - - - Trozos sin deshuesar.	-	GMOB; CLI; CITES; SANIT; VETER; SOV
0204.50.79	0.00.I	- - - - Trozos deshuesados.	-	CITES; CLI; SANIT; VETER; SOV
02.05		CARNE DE ANIMALES DE LAS ESPECIES, CABALLAR, ASNAL O MULAR, FRESCA, REFRIGERADA O CONGELADA:		
0205.00.00	1.00.A	- Fresca o refrigerada.	-	CITES; SANIT; VETER; SOV
0205.00.00	2.00.I	- Congelada.	-	CITES; SANIT; VETER; SOV

CODIFICACION		DESIGNACION DE LAS MERCANCIAS	UNIDADES SUPLEMENT.	OBSERVACIONES
				VETER; SOV
0204.23.00	0	- - Deshuesadas:		
0204.23.00	0.10.F	- - - De la especie ovina doméstica.	-	GMOB; CLI; SANIT; VETER; SOV
0204.23.00	0.90.H	- - - Las demás.	-	GMOB; CLI; CITES; SANIT; VETER; SOV
0204.30.00	0	- Canales o medias canales, de cordero, congeladas:		
0204.30.00	0.10.G	- - De cordero doméstico.	-	GMOB; CLI; SANIT; VETER; SOV
0204.30.00	0.90.I	- - Las demás.	-	GMOB; CLI; CITES; SANIT; VETER; SOV
		- Las demás carnes de animales de la especie ovina, congeladas:		
0204.41.00	0	- - Canales o medias canales:		
0204.41.00	0.10.D	- - - De la especie ovina doméstica.	-	GMOB; CLI; SANIT; VETER; SOV
0204.41.00	0.90.F	- - - Las demás.	-	GMOB; CLI; CITES; SANIT; VETER; SOV
0204.42		- - Los demás trozos sin deshuesar:		
0204.42.10	0	- - - Parte anterior de la canal o cuarto delantero:		
0204.42.10	0.10.A	- - - - De la especie ovina doméstica.	-	GMOB; CLI; SANIT; VETER; SOV
0204.42.10	0.90.C	- - - - Los demás.	-	CITES; CLI; GMOB; SANIT; VETER; SOV
0204.42.30	0	- - - Chuleteros de palo y/o de riñonada o medios chuleteros de palo y/o de riñonada:		
0204.42.30	0.10.G	- - - - De la especie ovina doméstica.	-	GMOB; CLI; SANIT; VETER; SOV
0204.42.30	0.90.I	- - - - Los demás.	-	CITES; CLI; GMOB; SANIT; VETER; SOV
0204.42.50	0	- - - Parte trasera de la canal o cuarto trasero:		
0204.42.50	0.10.B	- - - - De la especie ovina doméstica.	-	GMOB; CLI; SANIT; VETER; SOV
0204.42.50	0.90.D	- - - - Los demás.	-	GMOB; CLI; CITES; SANIT; VETER; SOV
0204.42.90	0	- - - Los demás:		
0204.42.90	0.10.D	- - - - De la especie ovina doméstica.	-	GMOB; CLI; SANIT; VETER; SOV
0204.42.90	0.90.F	- - - - Los demás.	-	GMOB; CLI; CITES; SANIT; VETER; SOV

CODIFICACION	DESIGNACION DE LAS MERCANCIAS	UNIDADES SUPLEMENT.	OBSERVACIONES
02.06	DESPOJOS COMESTIBLES DE ANIMALES DE LAS ESPECIES BOVINA, PORCINA, OVINA, CAPRINA, CABALLAR, ASNAL O MULAR, FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS:		
0206.10	- De la especie bovina, frescos o refrigerados:		
0206.10.10 0.00.H	- - Destinados a la fabricación de productos farmacéuticos (1).	-	SANIT; VETER; SOVEX
	- - Los demás:		
0206.10.91 0.00.J	- - - Hígados.	-	SANIT; VETER; SOV
0206.10.95 0.00.F	- - - Músculos del diafragma y delgados.	-	EMOB; CLI; SANIT; VETER; SOV
0206.10.99 0.00.B	- - - Los demás.	-	SANIT; VETER; SOV
	- De la especie bovina, congelados:		
0206.21.00 0.00.G	- - Lenguas.	-	SANIT; VETER; SOV
0206.22	- - Hígados:		
0206.22.10 0.00.D	- - - Destinados a la fabricación de productos farmacéuticos (1).	-	SANIT; VETER; SOVEX
0206.22.90 0.00.G	- - - Los demás.	-	SANIT; VETER; SOV
0206.29	- - Los demás:		
0206.29.10 0.00.G	- - - Destinados a la fabricación de productos farmacéuticos (1).	-	SANIT; VETER; SOVEX
	- - - Los demás:		
0206.29.91 0	- - - - Músculos del diafragma y delgados:		
0206.29.91 0.10.H	- - - - - Que se destinen a la transformación según el artículo 14 del Reglamento (CEE) n 805/68 del Consejo, de 27 Junio de 1968.	-	EMOB(2); CLI; SANIT; VETER; SOV
0206.29.91 0.90.J	- - - - - Los demás.	-	EMOB(2); CLI; SANIT; VETER; SOV
0206.29.99 0.00.A	- - - - Los demás.	-	SANIT; VETER; SOV
0206.30	- De la especie porcina, frescos o refrigerados:		
0206.30.10 0.00.D	- - Destinados a la fabricación de productos farmacéuticos (1).	-	SANIT; VETER; SOVEX
	- - Los demás:		
	- - - De la especie porcina doméstica:		
0206.30.21 0.00.A	- - - - Hígados.	-	GMOB; SANIT; VETER; SOV
0206.30.31 0.00.I	- - - - Los demás.	-	GMOB; SANIT; VETER; SOV
0206.30.90 0.00.G	- - - Los demás.	-	SANIT; VETER; SOV
	- De la especie porcina, congelados:		
0206.41	- - Hígados:		
0206.41.10 0.00.A	- - - Destinados a la fabricación de productos farmacéuticos (1).	-	SANIT; VETER; SOVEX

CODIFICACION	DESIGNACION DE LAS MERCANCIAS	UNIDADES SUPLEMENT.	OBSERVACIONES
	- - - Los demás:		
0206.41.91 0.00.C	- - - - De la especie porcina doméstica.	-	GMOB; SANIT; VETER; SOV
0206.41.99 0.00.E	- - - - Los demás.	-	SANIT; VETER; SOV
0206.49	- - Los demás:		
0206.49.10 0.00.C	- - - Destinados a la fabricación de productos farmacéuticos (1).	-	SANIT; VETER; SOVEX
	- - - Los demás		
0206.49.91 0.00.E	- - - - De la especie porcina doméstica.	-	GMOB; SANIT; VETER; SOV
0206.49.99 0.00.G	- - - Los demás.	-	SANIT; VETER; SOV
0206.80	- Los demás, frescos o refrigerados:		
0206.80.10 0.00.C	- - Destinados a la fabricación de productos farmacéuticos (1).	-	SANIT; VETER; SOVEX
Y	- - Los demás:		
0206.80.91 0.00.E	- - - De las especies caballar, asnal o mular.	-	SANIT; VETER; SOV
0206.80.99 0.00.G	- - - De las especies ovina o caprina.	-	SANIT; VETER; SOV
0206.90	- Los demás, congelados:		
0206.90.10 0.00.A	- - Destinados a la fabricación de productos farmacéuticos (1).	-	SANIT; VETER; SOVEX
	- - Los demás:		
0206.90.91 0.00.C	- - - De las especies caballar, asnal o mular.	-	SANIT; VETER; SOV
0206.90.99 0.00.E	- - - De las especies ovina o caprina.	-	SANIT; VETER; SOV
02.07	CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES, DE AVES DE LA PARTIDA 01.05, FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS:		
0207.10	- Aves sin trocear, frescas o refrigeradas:		
	- - Gallos y gallinas:		
0207.10.11 0.00.F	- - - Desplumados y destripados, con la cabeza y las patas, llamados "pollos 83%".	-	FMOB; SANIT; VETER; SOV
0207.10.15 0.00.B	- - - Desplumados, eviscerados, sin cabeza ni patas, pero con el cuello, el corazón, el hígado y la molleja, llamados "pollos 70%".	-	FMOB; SANIT; VETER; SOV
0207.10.19 0.00.H	- - - Desplumados, eviscerados, sin cabeza, patas, cuellos, corazón, hígado ni molleja, llamados "pollos 65%", o presentados de otro modo.	-	FMOB; SANIT; VETER; SOV
	- - Pavos:		
0207.10.31 0.00.B	- - - Desplumados, eviscerados, sin la cabeza ni las patas, pero con el cuello, el corazón, el hígado y la molleja, llamados "pavos 80%".	-	FMOB; SANIT; VETER; SOV
0207.10.39 0.00.D	- - - Desplumados, eviscerados, sin la cabeza, el cuello, las patas, el corazón, el hígado, ni la molleja, llamados "pavos 73%", o presentados de otro modo.	-	FMOB; SANIT; VETER; SOV
	- - Patos:		

CODIFICACION	DESIGNACION DE LAS MERCANCIAS	UNIDADES SUPLEMENT.	OBSERVACIONES
0207.10.51.0.00.G	- - - Desplumados, sangrados, sin eviscerar o destripados, con la cabeza y las patas, llamados "patos 85%".	-	FMOB; SANIT; VETER; SOV
0207.10.55.0.00.C	- - - Desplumados, eviscerados, sin la cabeza, ni las patas, con el cuello, el corazón, el hígado y la molleja, llamados "patos 70%".	-	FMOB; SANIT; VETER; SOV
0207.10.59.0.00.I	- - - Desplumados, eviscerados, sin la cabeza, ni las patas y sin el cuello, el corazón, el hígado ni la molleja, llamados "patos 63%", o presentados de otro modo.	-	FMOB; SANIT; VETER; SOV
	- - Gansos:		
0207.10.71.0.00.C	- - - Desplumados, sangrados, sin eviscerar, con la cabeza y las patas, llamados "gansos 82%".	-	FMOB; SANIT; VETER; SOV
0207.10.79.0.00.E	- - - Desplumados, eviscerados, sin la cabeza, ni las patas, con el corazón y la molleja o sin ellos, llamados "gansos 75%", o presentados de otro modo.	-	FMOB; SANIT; VETER; SOV
0207.10.90.0.00.J	- - Pintadas.	-	FMOB; SANIT; VETER; SOV
	- Aves sin trocear, congeladas:		
0207.21	- - Gallos y gallinas:		
0207.21.10.0.00.D	- - - Desplumados, eviscerados, sin la cabeza ni las patas, pero con el cuello el corazón, el hígado y la molleja, llamados "pollos 70%".	-	FMOB; SANIT; VETER; SOV
0207.21.90.0.00.G	- - - Desplumados, eviscerados, sin la cabeza, ni las patas y sin el cuello, el corazón, el hígado ni la molleja llamados "pollos 65%", o presentado de otro modo.	-	FMOB; SANIT; VETER; SOV
0207.22	- - Pavos:		
0207.22.10.0.00.C	- - - Desplumados, eviscerados, sin la cabeza, ni las patas, pero con el cuello, el corazón, el hígado y la molleja, llamados "pavos 80%".	-	FMOB; SANIT; VETER; SOV
0207.22.90.0.00.F	- - - Desplumados, eviscerados, sin la cabeza, el cuello, las patas, el corazon, el hígado ni la molleja, llamados "pavos 73%", o presentados de otro modo.	-	FMOB; SANIT; VETER; SOV
0207.23	- - Patos, gansos y pintadas:		
	- - - Patos:		
0207.23.11.0.00.A	- - - - Desplumados, eviscerados, sin la cabeza, ni las patas, pero con el cuello, el corazón, el hígado y la molleja, llamados "patos 70%"	-	FMOB; SANIT; VETER; SOV
0207.23.19.0.00.C	- - - - Desplumados, eviscerados, sin la cabeza, las patas, el cuello, el hígado, ni la molleja, llamados "patos 63%", o presentados de otro modo.	-	FMOB; SANIT; VETER; SOV
	- - - Gansos:		
0207.23.51.0.00.B	- - - - Desplumados, sangrados, sin eviscerar, con la cabeza y las patas, llamados "gansos 82%".	-	FMOB; SANIT; VETER; SOV
0207.23.59.0.00.D	- - - - Desplumados, eviscerados, sin la cabeza ni las patas, con el corazón y la molleja o sin ellos, llamados "gansos 75%", o presentados de otro modo.	-	FMOB; SANIT; VETER; SOV
0207.23.90.0.00.E	- - - Pintadas.	-	FMOB; SANIT; VETER; SOV

CODIFICACION	DESIGNACION DE LAS MERCANCIAS	UNIDADES SUPLEMENT.	OBSERVACIONES
	- Trozos y despojos de ave (incluidos los hígados), frescos o refrigerados:		
0207.31.00.0.00.D	- - Hígados grasos de ganso o de pato.	-	GMOB; SANIT; VETER; SOV
0207.39	- - Los demás:		
	- - - De gallos y gallinas:		
	- - - - Trozos:		
0207.39.11.0.00.C	- - - - - Deshuesados.	-	FMOB; SANIT; VETER; SOV
	- - - - - Sin deshuesar:		
0207.39.13.0.00.A	- - - - - - Mitades o cuartos.	-	FMOB; SANIT; VETER; SOV
0207.39.15.0.00.I	- - - - - - Alas enteras, incluso sin la punta.	-	FMOB; SANIT; VETER; SOV
0207.39.17.0.00.G	- - - - - - Troncos, cuellos; troncos con cuello, rabadillas y puntas de alas.	-	FMOB; SANIT; VETER; SOV
0207.39.21.0.00.A	- - - - - - Pechugas y trozos de pechuga.	-	FMOB; SANIT; VETER; SOV
0207.39.23.0.00.I	- - - - - - Muslos, contramuslos y sus trozos.	-	FMOB; SANIT; VETER; SOV
0207.39.25.0.00.G	- - - - - - Los demás	-	FMOB; SANIT; VETER; SOV
0207.39.27.0.00.E	- - - - Despojos, excepto los hígados.	-	FMOB; SANIT; VETER; SOV
	- - - De pavos:		
	- - - - Trozos:		
0207.39.31.0.00.I	- - - - - Deshuesados.	-	FMOB; SANIT; VETER; SOV
	- - - - - Sin deshuesar.		
0207.39.33.0.00.G	- - - - - - Mitades o cuartos.	-	FMOB; SANIT; VETER; SOV
0207.39.35.0.00.E	- - - - - - Alas enteras, incluso sin la punta.	-	FMOB; SANIT; VETER; SOV
0207.39.37.0.00.C	- - - - - - Troncos, cuellos, troncos con cuello, rabadillas y puntas de alas.	-	FMOB; SANIT; VETER; SOV
0207.39.41.0.00.G	- - - - - - Pechugas y trozos de pechuga.	-	FMOB; SANIT; VETER; SOV
	- - - - - - Muslos, contramuslos y sus trozos:		
0207.39.43.0.00.E	- - - - - - - Muslos y trozos de muslos.	-	FMOB; SANIT; VETER; SOV
0207.39.45.0.00.C	- - - - - - - Los demás.	-	FMOB; SANIT; VETER; SOV
0207.39.47.0.00.A	- - - - - - Los demás.	-	FMOB; SANIT; VETER; SOV
0207.39.51.0.00.D	- - - - Despojos, excepto los hígados.	-	FMOB; SANIT; VETER; SOV
	- - - De pato, ganso o pintada:		
	- - - - Trozos:		
	- - - - - Deshuesados:		
0207.39.53.0.00.B	- - - - - - De ganso.	-	FMOB; SANIT; VETER; SOV

CODIFICACION	DESIGNACION DE LAS MERCANCIAS	UNIDADES SUPLEMENT.	OBSERVACIONES
0207.39.55 0.00.J	- - - - - - De pato o de pintada.	-	FMOB; SANIT; VETER; SOV
	- - - - - Sin deshuesar:		
	- - - - - - Mitades o cuartos:		
0207.39.57 0.00.H	- - - - - - - De pato.	-	FMOB; SANIT; VETER; SOV
0207.39.61 0.00.B	- - - - - - - De ganso.	-	FMOB; SANIT; VETER; SOV
0207.39.63 0.00.J	- - - - - - - De pintada.	-	FMOB; SANIT; VETER; SOV
0207.39.65 0.00.H	- - - - - - Alas enteras, incluso sin la punta.	-	FMOB; SANIT; VETER; SOV
0207.39.67 0.00.F	- - - - - - Troncos, cuellos, troncos con cuello, rabadillas y puntas de alas.	-	FMOB; SANIT; VETER; SOV
	- - - - - - Pechugas y trozos de pechuga:		
0207.39.71 0.00.J	- - - - - - - De ganso.	-	FMOB; SANIT; VETER; SOV
0207.39.73 0.00.H	- - - - - - - De pato o de pintada.	-	FMOB; SANIT; VETER; SOV
	- - - - - - Muslos, contramuslos y sus trozos:		
0207.39.75 0.00.F	- - - - - - - De ganso.	-	FMOB; SANIT; VETER; SOV
0207.39.77 0.00.D	- - - - - - - De pato o de pintada.	-	FMOB; SANIT; VETER; SOV
0207.39.81 0.00.H	- - - - - - Gansos y patos semideshuesados.	-	FMOB; SANIT; VETER; SOV
0207.39.83 0.00.F	- - - - - - Los demás.	-	FMOB; SANIT; VETER; SOV
0207.39.85 0.00.D	- - - - Despojos, excepto los hígados.	-	FMOB; SANIT; VETER; SOV
0207.39.90 0.00.G	- - - Hígados de ave, excepto los hígados grasos de ganso o de pato.	-	FMOB; SANIT; VETER; SOV
	- Trozos y despojos de ave (excepto los hígados), congelados:		
0207.41	- - De gallo o de gallina:		
	- - - Trozos:		
0207.41.10 0.00.J	- - - - Deshuesados.	-	FMOB; SANIT; VETER; SOV
	- - - - Sin deshuesar:		
0207.41.11 0.00.I	- - - - - Mitades o cuartos.	-	FMOB; SANIT; VETER; SOV
0207.41.21 0.00.G	- - - - - Alas enteras, incluso sin la punta.	-	FMOB; SANIT; VETER; SOV
0207.41.31 0.00.E	- - - - - Troncos, cuellos, troncos con cuello, rabadillas y puntas de alas.	-	FMOB; SANIT; VETER; SOV
0207.41.41 0.00.C	- - - - - Pechugas y trozos de pechuga.	-	FMOB; SANIT; VETER; SOV
0207.41.51 0.00.J	- - - - - Muslos, contramuslos y sus trozos.	-	FMOB; SANIT; VETER; SOV
0207.41.71 0.00.F	- - - - - Los demás.	-	FMOB; SANIT; VETER; SOV
0207.41.90 0.00.C	- - - Despojos, excepto los hígados.	-	FMOB; SANIT; VETER; SOV
0207.42	- - De pavo:		
	- - - Trozos:		

CODIFICACION	DESIGNACION DE LAS MERCANCIAS	UNIDADES SUPLEMENT.	OBSERVACIONES
0207.42.10 0.00.I	- - - - Deshuesados.	-	FMOB; SANIT; VETER; SOV
	- - - - Sin deshuesar:		
0207.42.11 0.00.H	- - - - - Mitades o cuartos.	-	FMOB; SANIT; VETER; SOV
0207.42.21 0.00.F	- - - - - Alas enteras, incluso sin la punta.	-	FMOB; SANIT; VETER; SOV
0207.42.31 0.00.D	- - - - - Troncos, cuellos, troncos con cuello, rabadillas y puntas de alas.	-	FMOB; SANIT; VETER; SOV
0207.42.41 0.00.B	- - - - - Pechugas y trozos de pechugas.	-	FMOB; SANIT; VETER; SOV
	- - - - - Muslos, contramuslos y sus trozos:		
0207.42.51 0.00.I	- - - - - - Muslos y trozos de muslo.	-	FMOB; SANIT; VETER; SOV
0207.42.59 0.00.A	- - - - - - Los demás.	-	FMOB; SANIT; VETER; SOV
0207.42.71 0.00.E	- - - - - Los demás.	-	FMOB; SANIT; VETER; SOV
0207.42.90 0.00.B	- - - Despojos, excepto los hígados.	-	FMOB; SANIT; VETER; SOV
0207.43	- - De pato, de ganso o de pintada:		
	- - - Trozos:		
	- - - - Deshuesados:		
0207.43.11 0.00.G	- - - - - De ganso.	-	FMOB; SANIT; VETER; SOV
0207.43.15 0.00.C	- - - - - De pato o de pintada.	-	FMOB; SANIT; VETER; SOV
	- - - - Sin deshuesar:		
	- - - - - Mitades o cuartos:		
0207.43.21 0.00.E	- - - - - - De pato.	-	FMOB; SANIT; VETER; SOV
0207.43.23 0.00.C	- - - - - - De ganso.	-	FMOB; SANIT; VETER; SOV
0207.43.25 0.00.A	- - - - - - De pintada.	-	FMOB; SANIT; VETER; SOV
0207.43.31 0.00.C	- - - - - Alas enteras, incluso sin la punta.	-	FMOB; SANIT; VETER; SOV
0207.43.41 0.00.A	- - - - - Troncos, cuellos, troncos con cuello, rabadillas y puntas de alas.	-	FMOB; SANIT; VETER; SOV
	- - - - - Pechugas y trozos de pechuga:		
0207.43.51 0.00.H	- - - - - - De ganso.	-	FMOB; SANIT; VETER; SOV
0207.43.53 0.00.F	- - - - - - De pato o de pintada.	-	FMOB; SANIT; VETER; SOV
	- - - - - Muslos, contramuslos y sus trozos:		
0207.43.61 0.00.F	- - - - - - De ganso.	-	FMOB; SANIT; VETER; SOV
0207.43.63 0.00.D	- - - - - - De pato o de pintada.	-	FMOB; SANIT; VETER; SOV
0207.43.71 0.00.D	- - - - - Gansos y patos semideshuesados.	-	FMOB; SANIT; VETER; SOV
0207.43.81 0.00.B	- - - - - Los demás.	-	FMOB; SANIT; VETER; SOV

CODIFICACION	DESIGNACION DE LAS MERCANCIAS	UNIDADES SUPLEMENT.	OBSERVACIONES
0207.43.90 0.00.A	- - - Despojos, excepto los hígados.	-	FMOB; SANIT; VETER; SOV
0207.50	- Hígados de ave congelados:		
0207.50.10 0.00.H	- - Hígados grasos de ganso o de pato.	-	SANIT; VETER; SOV
0207.50.90 0.00.A	- - Los demás.	-	SANIT; VETER; SOV
02.08	LAS DEMAS CARNES Y DESPOJOS COMESTIBLES, FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS:		
0208.10	- De conejo o de liebre:		
0208.10.10 0.00.F	- - De conejos domésticos.	-	SANIT; VETER; SOV
0208.10.90 0.00.I	- - Los demás.	-	SANIT; VETER; SOV
0208.20.00 0.00.F	- Ancas de rana.	-	CITES; SANIT; VETER; SOV
0208.90	- Los demás:		
0208.90.10 0.00.I	- - De palomas domésticas.	-	SANIT; VETER; SOV
0208.90.30 0	- - De caza, excepto de conejo o de liebre:		
0208.90.30 0.10.D	- - - De caza con pelo.	-	CITES; SANIT; VETER; SOV
0208.90.30 0.90.F	- - - Los demás.	-	CITES; SANIT; VETER; SOV
0208.90.50 0	- - Carne de ballena y de foca:		
0208.90.50 0.10.I	- - - Carne de ballena.	-	CITES; SANIT; VETER; SOV
0208.90.50 0.90.A	- - - Las demás.	-	CITES; SANIT; VETER; SOV
0208.90.90 0.00.B	- - Los demás.	-	CITES; SANIT; VETER; SOV
02.09	TOCINO SIN PARTES MAGRAS Y GRASAS SIN FUNDIR DE CERDO O DE AVE, FRESCOS REFRIGERADOS, CONGELADOS, SALADOS O EN SALMUERA, SECOS O AHUMADOS:		
	- Tocino:		
0209.00.11 0.00.F	- - Fresco, refrigerado, congelado, salado o en salmuera.	-	FMOB; SANIT; VETER; SOV
0209.00.19 0.00.H	- - Seco o ahumado.	-	FMOB; SANIT; VETER; SOV
0209.00.30 0.00.C	- Grasa de cerdo.	-	FMOB; SANIT; VETER; SOV
0209.00.90 0.00.J	- Grasa de aves de corral.	-	FMOB; SANIT; VETER; SOVEX
02.10	CARNE Y DESPOJOS, COMESTIBLES, SALADOS O EN SALMUERA, SECOS O AHUMADOS; HARINA Y POLVO COMESTIBLES, DE CARNE O DE DESPOJOS:		
	- Carne de la especie porcina:		
0210.11	- - Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar:		
	- - - De la especie porcina doméstica:		
	- - - - Salados o en salmuera:		

CODIFICACION	DESIGNACION DE LAS MERCANCIAS	UNIDADES SUPLEMENT.	OBSERVACIONES
0210.11.11 0.00.J	- - - - - Jamones y trozos de jamón.	-	FMOB; SANIT; VETER; SOV
0210.11.19 0.00.B	- - - - - Paletas y trozos de paleta.	-	FMOB; SANIT; VETER; SOV
	- - - - Secos o ahumados:		
0210.11.31 0.00.F	- - - - - Jamones y trozos de jamón.	-	FMOB; SANIT; VETER; SOV
0210.11.39 0.00.H	- - - - - Paletas y trozos de paleta.	-	FMOB; SANIT; VETER; SOV
0210.11.90 0.00.D	- - - Los demás.	-	CITES; SANIT; VETER; SOV
0210.12	- - Panceta y trozos de panceta:		
	- - - De la especie porcina doméstica:		
0210.12.11 0.00.I	- - - - Salados o en salmuera.	-	FMOB; SANIT; VETER; SOV
0210.12.19 0.00.A	- - - - Secos o ahumados.	-	FMOB; SANIT; VETER; SOV
0210.12.90 0.00.C	- - - Los demás.	-	CITES; SANIT; VETER; SOV
0210.19	- - Los demás.		
	- - - De la especie porcina doméstica:		
	- - - - Salados o en salmuera:		
0210.19.10 0.00.C	- - - - - Medias canales de tipo "bacon" o tres cuartos delanteros.	-	FMOB; SANIT; VETER; SOV
0210.19.20 0.00.A	- - - - - Tres cuartos traseros o centros.	-	FMOB; SANIT; VETER; SOV
0210.19.30 0.00.I	- - - - - Partes delanteras y trozos de partes delanteras.	-	FMOB; SANIT; VETER; SOV
0210.19.40 0.00.G	- - - - - Chuleteros y trozos de chuletero.	-	FMOB; SANIT; VETER; SOV
	- - - - - Los demás:		
0210.19.51 0.00.C	- - - - - - Deshuesados.	-	FMOB(3); SANIT; VETER; SOV
0210.19.59 0.00.E	- - - - - - Los demás.	-	FMOB; SANIT; VETER; SOV
	- - - - Secos o ahumados:		
0210.19.60 0.00.B	- - - - - Partes delanteras y trozos de partes delanteras.	-	FMOB; SANIT; VETER; SOV
0210.19.70 0.00.J	- - - - - Chuleteros y partes de chuletero.	-	FMOB; SANIT; VETER; SOV
	- - - - - Los demás:		
0210.19.81 0.00.G	- - - - - - Deshuesados.	-	FMOB(3); SANIT; VETER; SOV
0210.19.89 0.00.I	- - - - - - Los demás.	-	FMOB; SANIT; VETER; SOV
0210.19.90 0.00.F	- - - Los demás.	-	CITES; FMOB; SANIT; VETER; SOV
0210.20	- Carne de la especie bovina:		
0210.20.10 0.00.J	- - Sin deshuesar.	-	FMOB; CITES; CLI; SANIT; VETER; SOV
0210.20.90 0.00.C	- - Deshuesada.	-	FMOB; CITES; CLI; SANIT;

CODIFICACION	DESIGNACION DE LAS MERCANCIAS	UNIDADES SUPLEMENT.	OBSERVACIONES
			VETER; SOV
0210.90	- Los demás, incluidos la harina y el polvo comestible, de carne o de despojos:		
	- - Carne:		
0210.90.10.0.00.E	- - - De caballo, salada, en salmuera o seca.	-	SANIT; VETER; SOV
	- - - De las especies ovina y caprina:		
0210.90.11.0	- - - - Sin deshuesar:		
0210.90.11.0.10.C	- - - - - De la especie ovina doméstica.	-	GMOB; CLI; SANIT; VETER; SOV
0210.90.11.0.90.E	- - - - - Las demás.	-	CITES; GMOB; CLI; SANIT; VETER; SOV
0210.90.19.0	- - - - Deshuesada:		
0210.90.19.0.10.E	- - - - - De la especie ovina doméstica.	-	GMOB; CLI; SANIT; VETER; SOV
0210.90.19.0.90.G	- - - - - Las demás.	-	GMOB; CITES; CLI; SANIT; VETER; SOV
0210.90.20.0.00.C	- - - Las demás.	-	CITES; SANIT; VETER; SOV
	- - Despojos:		
	- - - De la especie porcina doméstica:		
0210.90.31.0.00.J	- - - - Hígados.	-	GMOB; SANIT; VETER; SOV
0210.90.39.0.00.B	- - - - Los demás.	-	GMOB; SANIT; VETER; SOV
	- - - De la especie bovina:		
0210.90.41.0.00.H	- - - - Músculos del diafragma y delgados.	-	CITES; EMOB; CLI; SANIT; VETER; SOV
0210.90.49.0.00.J	- - - - Los demás.	-	CITES; SANIT; VETER; SOV
0210.90.60.0	- - - De las especies ovina y caprina:		
0210.90.60.0.10.C	- - - - De la especie ovina doméstica.	-	SANIT; VETER; SOV
0210.90.60.0.90.E	- - - - Los demás.	-	CITES; SANIT; VETER; SOV
	- - - Los demás:		
	- - - - Hígados de ave:		
0210.90.71.0.00.A	- - - - - Hígados grasos de ganso o de pato, salados o en salmuera.	-	GMOB; SANIT; VETER; SOV
0210.90.79.0.00.C	- - - - - Los demás.	-	GMOB; SANIT; SOV, VETER
0210.90.80.0.00.J	- - - - Los demás.	-	CITES; SANIT; VETER; SOV
0210.90.90.0	- - Harina y polvo comestibles, de carne o de despojos:		
0210.90.90.0.10.G	- - - De carne de la especie bovina.	-	EMOB; CLI; SANIT; VETER; SOV

CODIFICACION	DESIGNACION DE LAS MERCANCIAS	UNIDADES SUPLEMENT.	OBSERVACIONES
0210.90.90.0.20.F	- - - De despojos de la especie bovina.	-	EMOB; SANIT; VETER; SOV
	- - - De carnes de las especies ovina y caprina:		
0210.90.90.0.31.C	- - - - De la especie ovina doméstica.	-	EMOB; CLI; SANIT; VETER; SOV
0210.90.90.0.39.F	- - - - Los demás.	-	EMOB; CLI; SANIT; VETER; SOV
0210.90.90.0.40.D	- - - De despojos de las especies ovina y caprina.	-	EMOB; SANIT; VETER; SOV
0210.90.90.0.90.I	- - - Los demás.	-	EMOB; SANIT; VETER; SOV

N.°	REMISIONES
(1)	La inclusión en esta subpartida se subordinará a las condiciones previstas en las disposiciones comunitarias dictadas en la materia.
(8)	Para Botswana, Kenia, Madagascar, Swaziland y Zimbabwe la exacción reguladora podrá ser disminuida dentro del límite de una cierta cantidad.
(42)	La admisión en esta subpartida estará subordinada a la presentación de un certificado concedido en las condiciones previstas en el Reglamento (CEE) número 3985/86 (DO. núumero L 370 del 30.12.1986).
(68)	El montante compensatorio monetario no será aplicado dentro del límite de un contingente tarifario comunitario (columna 7).
(69)	La admisión en esta subpartida estará subordinada a la presentación de un certificado concedido en las condiciones previstas por las disposiciones comunitarias dictadas en la materia.
(74)	La percepción de la exacción reguladora aplicable a la importación se encuentra limitada al 10% ad valorem si un certificado de importación ha sido concedido conforme al Reglamento (CEE) 19/82 (D.O. número L 3 de 7.01.1982, pag. 18).
(75)	La reducción de la exacción reguladora aplicable a la importación estará subordinada a la presentación de un certificado conforme a las disposiciones del Reglamento (CEE) n° 1725/80 (L 170/80) (D.O. número L 170 de 3.07.1980, pag.4).
(76)	En ciertas condiciones, la exacción reguladora aplicable a la importación será aumentada en un montante determinado.
(148)	Igualmente, se ha abierto un segundo contingente comunitario con derecho del 20%.
(157)	Excepcionalmente ha sido abierto otro contingente arancelario comunitario (derecho: 20%).

CODIFICACION		DESIGNACION DE LAS MERCANCIAS	UNIDADES SUPLEMENT.	OBSERVACIONES
		CAPITULO 3		
		PESCADOS Y CRUSTACEOS, MOLUSCOS Y OTROS INVERTEBRADOS ACUATICOS.		
03.01		PECES VIVOS:		
0301.10		- Peces ornamentales:		
0301.10.10	0.00.B	- - De agua dulce.	-	CITES; SANIT
0301.10.90	0.00.E	- - De mar.	-	CITES; SANIT; SOV
		- Los demás peces vivos:		
0301.91.00	0.00.F	- - Truchas (Salmo trutta, Salmo gairdneri, Salmo clarki, Salmo aguabonita y Salmo gilae).	-	SANIT; VETER; SOV
0301.92.00	0	- - Anguilas (Anguilla spp.):		
0301.92.00	0.10.0	- - - Destinadas a ser transformadas en empresas de ahumado o de troceado o destinados a la fabricación industrial de productos incluidos en la partida 1604 (4).	-	SANIT; VETER; SOV
0301.92.00	0.90.F	- - - Las demás.	-	SANIT; VETER; SOV
0301.93.00	0.00.D	- - Carpas.	-	SANIT; VETER; SOV
0301.99		- - Los demás:		
		- - - De agua dulce:		
0301.99.11	0.00.E	- - - - Salmones del Pacífico (Oncorhynchus spp.), salmones del Atlántico (Salma salar) y salmones del Danubio (Hucho hucho).	-	SANIT; VETER; SOV
0301.99.19	0.00.G	- - - - Los demás.	-	CITES; SANIT; VETER; SOV
0301.99.90	0	- - - De mar:		
0301.99.90	0.10.H	- - - - Escualos (Squalos spp.).	-	SANIT; SOV
		- - - - Arenques (Clupea harengus y clupea pallasii):		
0301.99.90	0.21.E	- - - - - Del 16 de junio al 14 de febrero.	-	SANIT; SOV
0301.99.90	0.29.H	- - - - - Del 15 de febrero al 15 de junio.	-	SANIT; SOV
0301.99.80	0.30.F	- - - - Lamna cormubica, Isurus nasus.	-	SANIT; SOV
0301.99.90	0.40.E	- - - - Fletan negro (Reinhardtius hippoglossoides).	-	SANIT; SOV
0301.99.90	0.50.D	- - - - Fletan atlántico (Hyppoglossus hyppoglossus).	-	SANIT; SOV
0301.99.90	0.90.J	- - - - Los demás.	-	CITES; SANIT; SOV
03.02		PESCADO FRESCO O REFRIGERADO, CON EXCLUSION DE LOS FILETES Y DEMAS CARNES DE PESCADO DE LA PARTIDA 03.04:		
		- Salmónidos, con exclusión de los hígados, huevas y lechas:		
0302.11.00	0.00.B	- - Truchas (Salmo trutta, Salmo gairdneri, Salmo clarki, Salmo aguabonita y	-	SANIT; VETER; SOV

CODIFICACION		DESIGNACION DE LAS MERCANCIAS	UNIDADES SUPLEMENT.	OBSERVACIONES
		Salmo gilae).		
0302.12.00	0.00.A	- - Salmones del Pacífico (Oncorhynchus spp.), salmones del Atlántico (Salmo salar) y salmones del Danubio (Hucho hucho).	-	SANIT; VETER; SOV
0302.19.00	0.00.D	- - Los demás.	-	CITES; SANIT; VETER; SOV
		- Pescados planos (Pleuronéctidos, Bótidos, Cynoglósidos, Soleidos, Escoftálmidos y Citáridos), con exclusión de los hígados, huevas y lechas:		
0302.21		- - Fletán (Reinhardtius hippoglossoides, Hippoglossus hippoglosus e Hippoglossus stenolepis):		
0302.21.10	0	- - - Fletán negro (Reinhardtius hippoglossoides):		
0302.21.10	0.10.G	- - - - Destinados a la transformación (4)(84).	-	SANIT; SOV
0302.21.10	0.90.I	- - - - Los demás.	-	SANIT; SOV
0302.21.30	0.00.D	- - - Fletán atlántico (Hippoglossus hippoglossus).	-	SANIT; SOV
0302.21.90	0.00.A	- - - Fletán del Pacífico (Hippoglossus stenolepis).	-	SANIT; SOV
0302.22.00	0	- - Sollas (Pleuronectes platessa):		
0302.22.00	0.10.H	- - - Destinadas a la transformación (4).	-	SANIT; SOV
0302.22.00	0.90.J	- - - Las demás.	-	SANIT; SOV
0302.23.00	0.00.H	- - Lenguados (Solea spp.).	-	SANIT; SOV
0302.29.00	0	- - Los demás:		
0302.29.00	0.10.A	- - - Destinados a la transformación (4).	-	SANIT; SOV
0302.29.00	0.90.C	- - - Los demás.	-	SANIT; SOV
		- Atunes (del género Thunnus), listados (Euthynnus (Katsuwonus) pelamis), con exclusión de los hígados, huevas y lechas:		
0302.31		- - Albacoras o atunes blancos (Thunnus alalunga):		
0302.31.10	0.00.F	- - - Destinados a la fabricación industrial de productos de la partida 16.04 (1).	-	SANIT; SOV
0302.31.90	0.00.I	- - - Los demás.	-	SANIT; SOV
0302.32		- - Rabiles (Thunnus albacares):		
0302.32.10	0.00.E	- - - Destinados a la fabricación industrial de productos de la partida 16.04 (1).	-	SANIT; SOV
0302.32.90	0.00.H	- - - Los demás.	-	SANIT; SOV
0302.33		- - Listados:		
0302.33.10	0.00.D	- - - Destinados a la fabricación industrial de productos de la partida 16.04 (1).	-	SANIT; SOV
0302.33.90	0.00.G	- - - Los demás.	-	SANIT; SOV
0302.39		- - Los demás:		

CODIFICACION		DESIGNACION DE LAS MERCANCIAS	UNIDADES SUPLEMENT.	OBSERVACIONES
0302.39.10	0.00.H	- - - Destinados a la fabricación industrial de productos de la partida 16.04 (1).	-	SANIT; SOV
0302.39.90	0.00.A	- - - Los demás.	-	SANIT; SOV
0302.40		- Arenques (Clupea harengus y Clupea pallasii), con exclusión de los hígados, huevas y lechas:		
0302.40.10	0.00.E	- - Del 15 de febrero al 15 de junio.	-	SANIT; SOV
0302.40.90	0	- - Del 16 de junio al 14 de febrero:		
0302.40.90	0.10.G	- - - Del 16 de junio al 14 de septiembre.	-	SANIT; SOV
0302.40.90	0.20.F	- - - Del 15 de septiembre al 14 de febrero.	-	SANIT; SOV
0302.50		- Bacalaos (Gadus morhua, Gadus ogac y Gadus macrocephalus), con exclusión de los hígados, huevas y lechas:	-	
0302.50.10	0	- - De la especie Gadus morhua:		
0302.50.10	0.10.A	- - - Destinados a la transformación (4).	-	SANIT; SOV
0302.50.10	0.90.C	- - - Los demás.	-	SANIT; SOV
0302.50.90	0	- - Los demás:		
		- - - Bacalao de la especie Gadus ogac:		
0302.50.90	0.11.B	- - - - Destinados a la transformación (4).	-	SANIT; SOV
0302.50.90	0.19.E	- - - - Los demás.	-	SANIT; SOV
		- - - Los demás:		
0302.50.90	0.91.D	- - - - Destinados a la transformación (4).	-	SANIT; SOV
0302.50.90	0.99.G	- - - - Los demás.	-	SANIT; SOV
		- Los demás pescados, con exclusión de los hígados, huevas y lechas:		
0302.61		- - Sardinas (Sardina pilchardus y Sardinops spp.), sardinelas (Sardinella spp. espadines (Sprattus sprattus):		
0302.61.10	0.00.I	- - - Sardinas de la especie Sardina pilchardus.	-	SANIT; SOV
0302.61.30	0.00.E	- - - Sardinas del género Sardinops; sardinelas (Sardinella spp.)	-	SANIT; SOV
		- - - Espadines (Sprattus sprattus):		
0302.61.91	0.00.A	- - - - Del 15 de febrero al 15 de junio.	-	SANIT; SOV
0302.61.99	0.00.C	- - - - Del 16 de junio al 14 de febrero.	-	SANIT; SOV
0302.62.00	0	- - Eglefinos (Melanogrammus aeglefinus):		
0302.62.00	0.10.I	- - - Destinados a la transformación (4).	-	SANIT; SOV
0302.62.00	0.90.A	- - - Los demás.	-	SANIT; SOV
0302.63.00	0.	- - Carboneros (Pollachius virens):		
0302.63.00	0.10.H	- - - Destinados a la transformación (4).	-	SANIT; SOV

CODIFICACION	DESIGNACION DE LAS MERCANCIAS	UNIDADES SUPLEMENT.	OBSERVACIONES
0302.63.00 0.90.J	- - - Los demás	-	SANIT; SOV
0302.64	- - Caballas y estorninos (Scomber scombrus, Scomber australasicus y Scomber japonicus):		
0302.64.10 0.00.F	- - - Del 15 de febrero al 15 de junio.	-	SANIT; SOV
0302.64.90 0.00.I	- - - Del 16 de junio al 14 de febrero.	-	SANIT; SOV
0302.65	- - Escualos:		
0302.65.10 0	- - - Mielgas y pintarrojas (Squalus acanthias y Scyliorhinus spp.):		
0302.65.10 0.10.D	- - - - Mielgas (Squalus acanthias).	-	SANIT; SOV
0302.65.10 0.90.F	- - - - Las demás.	-	SANIT; SOV
0302.65.90 0	- - - Los demás.		
0302.65.90 0.10.G	- - - - Lamna cornubica; Isurus nasus.	-	SANIT; SOV
0302.65.90 0.90.I	- - - - Los demás.	-	SANIT; SOV
0302.66.00 0	- - Anguilas (Anguilla spp.).		
0302.66.00 0.10.E	- - - Destinadas a ser transformadas en empresas de ahumado o de troceado, o destinadas a la fabricación industrial de productos incluidos en la partida 16.04 (4).	-	SANIT; VETER; SOV
0302.66.00 0.90.G	- - - Las demás	-	SANIT; VETER; SOV
0302.69	- - Los demás:		
	- - - De agua dulce:		
0302.69.11 0.00.J	- - - - Carpas.	-	SANIT; VETER; SOV
0302.69.19 0.00.B	- - - - Los demás.	-	CITES; SANIT; VETER; SOV
	- - - De mar:		
	- - - - Pescados del genéro Euthynnus, excepto los listados (Euthynnus, Katsuwonus, pelamis) de la subpartida 0302.33:		
0302.69.21 0.00.H	- - - - - Destinados a la fabricación industrial de productos de la partida 16.04 (1).	-	SANIT; SOV
0302.69.25 0.00.D	- - - - - Los demás.	-	SANIT; SOV
	- - - - Gallinetas nórdicas (Sebastes spp.):		
0302.69.31 0	- - - - - De la especie Sebastes marinus:		
0302.69.31 0.10.E	- - - - - - Destinadas a la transformación (4).	-	SANIT; SOV
0302.69.31 0.90.G	- - - - - - Los demás.	-	SANIT; SOV
0302.69.33 0	- - - - - Las demás:		
0302.69.33 0.10.C	- - - - - - Destinadas a la transformación (4).	-	SANIT; SOV
0302.69.33 0.90.E	- - - - - - Las demás.	-	SANIT; SOV

(Continuará.)

UNIVERSIDADES

6841 *RESOLUCION de 9 de enero de 1989, de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, por la que se ordena la publicación de la modificación de la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios de esta Universidad.*

Aprobadas las modificaciones operadas en la vigente relación de puestos de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios de esta Universidad, por acuerdo de su Junta de Gobierno de fecha 16 de diciembre de 1988 y, posteriormente, por su Consejo Social en su sesión plenaria del día 20 del mismo mes, y para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 15.3 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio, y de conformidad con el Real Decreto 1545/1987, de 11 de diciembre, por el que se establece el régimen de retribuciones de los funcionarios de Administración y Servicios de las Universidades de competencia de la Administración del Estado,

Este Rectorado, en uso de las competencias otorgadas por el artículo 35.6 de los Estatutos de esta Universidad, aprobados por los Reales Decretos 1287/1985, de 26 de junio, y 594/1986, de 21 de febrero, ha resuelto ordenar la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios de esta Universidad, recogida en el anexo y referida en sus cuantías al ejercicio presupuestario de 1989.

Madrid, 9 de enero de 1989.–El Rector, Mariano Artés Gómez.

Descripción de las claves utilizadas en las distintas columnas de la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios de la Universidad Nacional de Educación a Distancia

Columna	Clave	Significado
Forma de provisión.	C. L.D.	Concurso. Libre designación.
Tipo de puesto.	S. N.S.	Singularizado. No singularizado.
A.P.	Número 1.	Administración del Estado, de sus Organismos Autónomos y de las Universidades.
Cuerpo o Escala.	Número 1.	Todos los Cuerpos o Escalas de Administración General, con exclusión específica de los Cuerpos Docentes, Sanitarios, de Correos y del Servicio Exterior.